

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 239/2020**

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la **Secretaría de la Juventud**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el día trece de abril de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha trece de abril de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Juventud, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no hay informaciopn (Sic) sobre sueldos" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tiene por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los periodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 239/2020**

los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Que del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de la Juventud, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto el numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción I contempla como sujetos obligados de la misma a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó a la Secretaría de la Juventud; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en ese entonces

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 239/2020

en los artículos 2, 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, dicha Secretaría formaba parte de las Dependencias que constituían la Administración Pública Estatal Centralizada.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 5/2018, por el que se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal y que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, el cual prevé la desaparición de la Secretaría de la Juventud, a partir de su entrada en vigor.

En virtud de la publicación del decreto aludido en el párrafo que antecede, por acuerdo emitido en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán a la Secretaría de la Juventud.

En este sentido, el numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en su fracción VI dispone que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los propios Lineamientos o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que en virtud del decreto 5/2018, desde el primero de enero de dos mil diecinueve quedó extinta la Secretaría de la Juventud.
- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables a la Secretaría de la Juventud, que se hubiere generado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 3) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil diecinueve correspondiente a la Secretaría de la Juventud no es sancionable, y por ende que la misma no es materia del procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 239/2020

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en consecuencia, que no resulta procedente la denuncia intentada contra la Secretaría de la Juventud, toda vez que la misma versa sobre la falta de publicidad de información del ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual dicha Secretaría ya no se encontraba en funciones.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo establecido en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el cual se transcribe a continuación, resulta procedente desechar la denuncia intentada contra la Secretaría de la Juventud, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

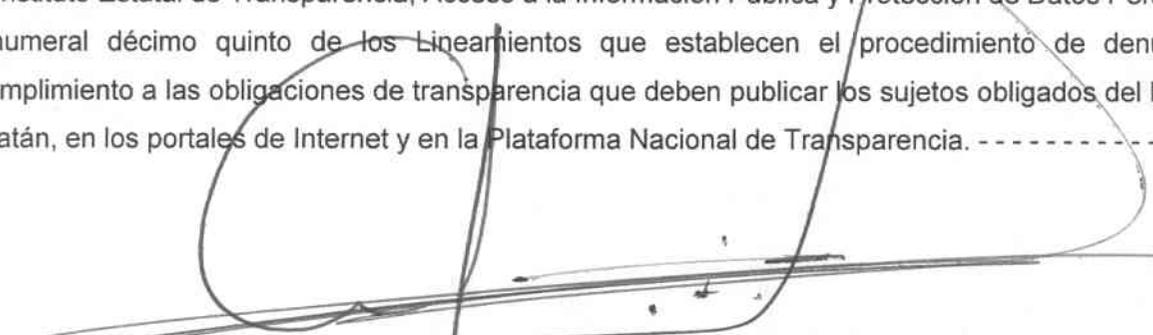
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
EXPEDIENTE: 239/2020

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de la Juventud, la cual fue remitida ante este Órgano Garante el trece de abril de dos mil veinte y que se tuvo por presentada el dieciséis de junio del mismo año; esto así, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que refieren a la falta de publicidad de información del ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual la Secretaría ya no se encontraba en funciones.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA